

CÓDIGO DE ÉTICA CDU // CONGLOMERADO DE DISEÑO/CÁMARA DE DISEÑO DE URUGUAY

ARTICULO PRIMERO: Alcance

- 1.1 Las empresas que forman parte de la Cámara de Diseño de Uruguay – institución que emerge del Conglomerado de Diseño - (en adelante CDU), están regidas al presente Código de Ética empresarial.
- 1.2 El objetivo del código es establecer un conjunto de valores que debe respetar cada empresa para asegurar la leal cooperación y competencia empresarial entre sus asociados.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL de la CDU (FUENTE: ESTATUTO)

2.1 La CDU persigue los siguientes FINES:

- 2.1.1 Defender los intereses de las empresas asociadas, representándolos ante las autoridades, entidades, organizaciones, asociaciones, o clientes particulares, nacionales o extranjeros.
 - 2.1.2 Representar, agrupar, coordinar, organizar y difundir las actividades de las empresas asociadas ante los poderes públicos, organismos oficiales y privados tanto en el ámbito nacional, departamental e internacional.
 - 2.1.3 Promocionar, favorecer, fomentar, difundir y desarrollar el crecimiento e internacionalización de las empresas vinculadas con la industria del diseño.
 - 2.1.4 Contribuir al perfeccionamiento técnico y la excelencia en el desarrollo de las empresas de diseño de forma de afianzar el posicionamiento de las empresas a nivel local y mejorar la inserción internacional.
 - 2.1.5 Promover el desarrollo de una cultura empresarial innovadora en todos los ámbitos de la vida empresarial local que tenga al diseño como uno de los instrumentos fundamentales para una competitividad sustentable.
 - 2.1.6 Contribuir a desarrollar un posicionamiento estratégico de la producción, la cultura y la identidad uruguaya a través del diseño.
 - 2.1.7 Búsqueda de potenciales clientes para el diseño de Uruguay y facilitación para formar consorcios.
- 2.2 Cada empresa asociada tendrá obligación de cooperar a la plena realización de los fines de este código y de los objetivos de la CDU.

ARTICULO TERCERO – Sanciones a los asociados (FUENTE: ESTATUTO)

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- 3.1 Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea

General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

3.2 Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

3.3 Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. del estatuto de la CDU. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.

3.4 Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

ARTICULO CUARTO: Deberes frente a otras empresas asociadas

4.1 Todo asociado debe actuar con lealtad frente a los demás asociados, teniendo en consideración los objetivos comunes de los participantes.

4.2 Cada empresa asociada debe abstenerse de efectuar comentarios u acciones que desacrediten a otros afiliados en sus tratos con el público, en material publicado, con sus clientes y/o con potenciales clientes con el objetivo de atraerlos para sí.

ARTICULO QUINTO: Deberes frente a los clientes

5.1 Todo asociado debe aconsejar lealmente a sus clientes, atendiendo a sus necesidades y promoviendo el uso de diseño estratégico.

5.2 Todo asociado debe garantizar la confidencialidad de la información a sus clientes, absteniéndose de usarla en provecho propio o de divulgarla a terceras personas, en concordancia con lo que hayan establecido ambas partes en los acuerdos pertinentes y lo que establecen las legislaciones vigentes sobre violación de secreto profesional (Art. 302 Código Penal) y de la violación a los derechos de propiedad intelectual y/o autoral.

ARTICULO SEXTO: Comité de Ética

6.1 El Comité de Ética estará integrado por 5 representantes de la CDU, uno por cada una de las mesas de la CDU (diseño gráfico/packaging; producto; textil/indumentaria; interiorismo/paisajismo y web/multimedia).

6.2 En caso de que la Comisión Directiva de la CDU tenga dudas en relación al ingreso de alguna empresa que desea asociarse a la CDU, el Comité de Ética será la encargada de analizarlo y presentar un Informe por escrito a la Comisión Directiva para que esta resuelva.

6.3 El Comité de Ética tendrá a su cargo velar por la plena vigencia de este código de ética empresarial y aconsejar a la Comisión Directiva la aplicación de las medidas correspondientes en caso de infracciones, que serán sancionadas con:

6.3.1 La “advertencia”, realizada en reunión privada, que consiste en advertir al infractor que debe cumplir determinada norma que ha infringido, exhortándolo a no reincidir.

6.3.2 La “censura pública” a través de la divulgación de una declaración acerca de la falta cometida y de la calificación que ha merecido al Comité de Ética.

6.3.3 La “suspensión” del socio (ver artículo 3).

6.3.4 La “expulsión” del socio (ver artículo 3).

6.3.5 En todos los supuestos, las sanciones precedentes, serán proporcionales a la gravedad de las infracciones cometidas, respetando la garantía de legítima defensa, haciendo aplicación de las disposiciones pertinentes.

6.3.6 Las causas se podrán basar por:

a. El incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, el reglamento o las resoluciones de las Asambleas, la Comisión Directiva y/o el Comité de Ética.

b. Una conducta notoria.

c. El daño voluntario a la Asociación, el provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación.

d. El asumir conductas públicas o privadas que atenten contra la leal competencia.

6.3.7 Las sanciones disciplinarias a que se refiere este artículo serán resueltas por la Comisión Directiva con observancia del derecho a la defensa.

6.4 El Comité de Ética fijará las normas de procedimiento para las reuniones a realizar, las cuales se ajustarán a las reglas y garantías del debido proceso. Su actuar será reservado a fin de preservar los derechos de quienes sean o estén involucrados en una investigación o denuncia.

6.5 El Comité de Ética deberá entregar un Informe a la Comisión Directiva con: los antecedentes, el análisis de la información y un plan de acción sugerido para cada caso, de acuerdo con la convicción que cada uno de sus integrantes tenga sobre la cuestión sometida a su consideración, atendiendo especialmente a las pruebas producidas y a la defensa ejercida por el involucrado.

Fecha de creación: Marzo de 2012